ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0113-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar las definiciones de: Acciones Afirmativas, Discriminación, Discriminación contra la Mujer, Igualdad de Género Igualdad Sustantiva y Interseccionalidad. Asegurar que las estadísticas relacionadas con las y los individuos se recolecten, se procesen, se analicen y se presenten periódicamente desagregadas por sexo, género y edad, así como otras características que atiendan al principio de interseccionalidad. Indicar que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar brechas de género, violencia de género y contra las mujeres, trata distribución de ingreso y pobreza. Considerar la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad como conjunto de indicadores clave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único", al tratarse de un solo ordenamiento.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADISTICA Y GEOGRÁFICA.** **ARTÍCULO PRIMERO**. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 21, el primer párrafo y la fracción III del artículo 22, el artículo 24, el segundo párrafo del artículo 27, el tercer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del artículo 38 y las fracciones I, II y III del artículo 78 y se **adicionan** las fracciones I Bis, II Bis, II Ter, II Quater, II Quinquies, VIII Bis, IX Bis al artículo 2 y un cuarto párrafo al artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:
ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 2.- ...
I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.	I.[...]

No tiene correlativo	**I. Bis Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
II. Consejo: al Consejo Consultivo Nacional.	II. [...]
	II. Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
No tiene correlativo	**II. Ter Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;**
	II. Quáter Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y

	beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;
No tiene correlativo	**II. Quinquies Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**
III. a la **VIII**. …	III. A VIII. […]
No tiene correlativo	**VIII. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.**
IX. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto.	
No tiene correlativo	**IX. Bis . Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en la valoración social diferenciada de las personas en virtud de su género o sexo y que evidencia las relaciones desiguales de poder originada en dichas diferencias, lo que permite implementar acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

X. a la **XV.** …	
ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:	ARTÍCULO 17.- [...]
I. a la **III. …**	[...] [...] [...]
IV.- …	IV.- Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia.
Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.	Cada Subsistema **deberá asegurar que las estadísticas relacionadas con las y los individuos se recolecten, se procesen, se analicen y se presenten periódicamente desagregadas por sexo, género y edad, así como otras características que atiendan al principio de interseccionalidad, y** tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia, según corresponda.
… …	[...] [...]
ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud,	ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, **brechas de**

educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.	**género, violencia de género y contra las mujeres, trata**, distribución de ingreso y pobreza.
ARTÍCULO 22.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:	ARTÍCULO 22.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica, **desagregada por sexo y género**, que se obtenga de:
I. y **II**. …	I. [...] II. [...]
III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.	III Los registros administrativos que permitan obtener Información **desagregada por sexo y género** en la materia.
ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.	ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, **que consideren la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad**; relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; **las cuentas satélites del trabajo no remunerado y los coeficientes técnicos de género en la matriz de insumo producto;** ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.
ARTÍCULO 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.	ARTÍCULO 27.- [...]

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.	El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre **inventarios, acceso o exposición de mujeres y hombres en** los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.
ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:	ARTÍCULO 29.· [...]
I. … **II**. … **III**. …	[...] [...] [...]
IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; por el representante del Poder Judicial de la Federación, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.	IV. [...]

Por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada Comité Ejecutivo, se podrá invitar a participar como miembro del mismo a representantes de otras Unidades o determinarse la necesidad de reducir el número de miembros.	[...]
A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine.	A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine, **entre ellos organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen sistemas de información en Observatorios y Contralorías Sociales, entre otros**.
…	[...]
…	[...]
ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.	ARTÍCULO 38.· Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, **en las estadísticas relacionadas con las y los individuos serán reportados desagregados por sexo, género y otras características para cumplir con el principio de interseccionalidad, y** serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.
…	[...]
…	[...]

ARTÍCULO 45.- Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.	ARTÍCULO 45.· [...]
…	[...]
…	[...]
No tiene correlativo	**Las encuestas y otros programas estadísticos para medir el avance en la igualdad entre mujeres y hombres, se realizarán cada tres años para disponer de una medición intermedia durante el periodo sexenal.**
ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:	ARTÍCULO 78.- [...]
I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y	I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; **de género, desagregados por sexo, género e indicadores de progreso; interseccionalidad;** salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; **de violencia de género y contra las mujeres; trata;** vivienda; sistema de cuentas nacionales; **de cuentas satélite del trabajo no remunerado; de uso del tiempo**; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología;

submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;	telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;
II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;	II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional **y transversales con perspectiva de género**;
III. Sea generada en forma regular *y* periódica, y	III. Sea generada en forma regular, periódica, **y oportuna.**
IV. … Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquélla que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.	[…]
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.